

facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veinticuatro de enero y veintitrés de abril del presente año, ambos inclusive, se mantiene vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de lecha fresca y de leche en polvo, clasificadas, respectivamente, en las partidas cero cuatro punto cero uno y cero cuatro punto cero dos A-uno-a del Arancel de Aduanas, suspensión que para el inmediato período trimestral anterior fué dispuesta por Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

2473

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se crean la Comisión Gestora y Juntas provinciales para el Desarrollo Social y Económico de Canarias.

Ilustrísimo señor:

La deseable coordinación en la realización de las acciones previstas en el Programa Regional Selectivo de Canarias durante la vigencia del III Plan de Desarrollo, así como en los trabajos de elaboración y en su momento ejecución del IV Plan, unido a la necesidad de conseguir la agilidad administrativa adecuada, aconsejan crear un Organismo donde se integren representantes de los Departamentos interesados en la realización del Programa, de los Entes locales y de la Organización Sindical.

Con esta finalidad se crea una Comisión Gestora que ejercerá las funciones de dirección en la ejecución del Programa y desarrollará otros cometidos de carácter planificador para el futuro.

Por otro lado, las peculiaridades que concurren en las dos provincias Canarias, debidas fundamentalmente a la circunstancia de la insularidad, hacen necesaria la creación de otros Organismos con sede en cada una de dichas provincias, que actúen como órganos de trabajo y de información respecto a la Comisión Gestora, y que presididas por el Gobernador civil, estarán integradas por representantes de los distintos intereses provinciales y locales. Asimismo, para hacer más operativa la actuación de dichas Juntas, se prevén la creación de grupos de trabajo en el seno de las mismas, formados por los Delegados ministeriales y el Gerente del Plan.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a los efectos del artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la Comisión Gestora para el Desarrollo Social y Económico de Canarias, que será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Planificación del Desarrollo, actuando como Vicepresidente el Director general de Planificación Territorial, e integrada por el Director general de Vigilancia del Plan, los Gobernadores civiles de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, los Presidentes de los Cabildos Insulares, los Consejeros nacionales, los Procuradores de Representación Familiar de las provincias, el Presidente del Consejo Económico Social Sindical de Canarias, los Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, los Presidentes de los Consejos de Empresarios y de Trabajadores, los Alcaldes de las dos capitales de provincia, los Delegados provinciales de Sindicatos, un representante con categoría de Director general de cada uno de los Departamentos ministeriales siguientes: Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire (Subsecretaría de Aviación Civil),

Comercio, Información y Turismo y Vivienda, y un representante de la Organización Sindical. Actuará como Secretario el Gerente para el Desarrollo Social y Económico de Canarias.

Art. 2.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá las funciones siguientes:

A) Aprobar, con carácter previo, a su elevación al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los planes elaborados por las Juntas provinciales que más adelante se crean, coordinando los intereses provinciales en orden a su integración en un programa único.

B) Impulsar durante la vigencia del Plan la realización de las acciones incluidas en el mismo, procurando la debida coordinación entre los Departamentos, Corporaciones y Entidades que intervienen en su ejecución.

C) Estudiar las incidencias y obstáculos surgidos durante la realización del programa, con el fin de resolver sobre las cuestiones que no correspondan al Gerente o las Juntas provinciales.

D) Conocer los informes semestrales que le sometan las Juntas provinciales, así como recibir y examinar las propuestas e iniciativas que formulen Entidades u Organismos de la región.

Art. 3.º La Comisión Gestora para el Desarrollo Económico y Social de Canarias se reunirá preceptivamente dos veces al año, sin perjuicio de que su Presidente pueda convocar otras reuniones cuando así lo estime conveniente y se registrá, en su funcionamiento, por las normas previstas en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Se constituyen asimismo las Juntas provinciales de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, que estarán presididas por el Gobernador civil de la provincia respectiva, siendo el Presidente adjunto el de la correspondiente Mancomunidad; Vicepresidente, el Gerente, y estando integradas además por los Presidentes de los Cabildos, Alcaldes de la capital de la provincia, Alcaldes de las cabeceras de comarca, Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, Consejeros nacionales, Procuradores de Representación Familiar, Presidentes de los Consejos de Empresarios y Trabajadores, un representante del Consejo Económico Social Sindical de Canarias, el Delegado provincial de Sindicatos. Actuará como Secretario de cada Junta provincial el Secretario Técnico de la Gerencia de la provincia respectiva.

Art. 5.º Para el adecuado cumplimiento de estas funciones las Juntas provinciales constituirán grupos de trabajo, que actuarán sobre sectores concretos. La Gerencia propondrá a la aprobación de la Junta provincial correspondiente los grupos de trabajo que se crearán, así como sus componentes. Estos grupos serán convocados y presididos por el Gerente, formando parte de ellos los Delegados ministeriales de la provincia, así como cualesquiera otros miembros de la Administración periférica autónoma o local, así como personas de Empresas públicas o Sociedades radicadas en la provincia o particulares que sean competentes en los temas del sector correspondiente.

Art. 6.º A las Juntas provinciales se les atribuyen, en el ámbito de sus respectivas provincias, las funciones siguientes:

A) Elaborar los planes y programas, que serán elevados a la Comisión Gestora para su aprobación, si procede.

B) Proponer a la Comisión Gestora las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan vigente.

C) Velar por el exacto cumplimiento de los programas cuidando en su realización de la perfecta coordinación de las actuaciones contenidas en ellos.

D) Mantener informada a la Comisión Gestora de cuantos asuntos sean relevantes para una mejor comprensión de la realidad socio-económica de la provincia.

Esta información se centrará especialmente sobre la marcha de la ejecución de los programas, a cuyo fin se elevará un informe semestral en el que, junto al estado de realización se reflejen los obstáculos surgidos en el desarrollo del plan.

E) Recabar de cualquier órgano de la Administración periférica o autónoma del Estado o de la Administración Local en la provincia los informes, dictámenes y actuaciones que a cada uno corresponda cumplir dentro de su ámbito funcional.

Art. 7.º Las Juntas provinciales se reunirán preceptivamente una vez al trimestre, sin perjuicio de que sus Presidentes puedan convocarlas cuantas veces lo crean oportuno.

Art. 8.º La Gerencia del Plan Canarias desempeñará las funciones siguientes:

A) Someter a la aprobación de las Juntas provinciales los anteproyectos de planes y programas.

B) Realizar, por delegación de la Junta provincial, las actuaciones precisas para impulsar la ejecución de los planes y programas. A estos efectos, la Gerencia podrá solicitar de cualquier órgano de la Administración estatal o local los datos precisos para el cumplimiento de esta función.

C) Informar trimestralmente a las Juntas provinciales de la marcha de las actuaciones comprendidas en el programa, especificando el nivel de realización respecto a las inversiones previstas.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de enero de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2474

ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12 de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar, que reúnen las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de enero de 1975,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

García Navas, Purificación.
Cardero Martín, María del Carmen.
Díez Iníiguez, María Matilde.
Menorca Mínguez, María Cristina.
Falcón Rodríguez, Concepción.
Bueno Montes, Isabel.
Palomares Jurado, María Vici
Morcillo Vigaray, Rafael.
Valiente Gajdós, María Begoña.
Mañas Atienza, Caridad.
Rodríguez Sastre, Amanda.

Segundo.—Disponer que para hacer efectivo este derecho a la integración, y a fin de que no resulten de mejor condición que los funcionarios ya pertenecientes al Cuerpo Administrativo, los interesados deberán participar en los concursos de méritos que se convoquen por la Presidencia del Gobierno para proveer vacantes en el citado Cuerpo, de conformidad con las previsiones contenidas en las plantillas orgánicas.

Tercero.—De obtener destino que sea de su interés a través de los citados concursos de méritos, se integrarán en el Cuerpo Administrativo causando baja en el Cuerpo Auxiliar en la fecha de su toma de posesión en aquel Cuerpo.

Cuarto.—Hasta tanto hagan efectiva su integración en el Cuerpo Administrativo por el procedimiento indicado anteriormente, continuarán en activo en el Cuerpo Auxiliar en el destino que actualmente desempeñan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guade a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaria.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

2475

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se nombran a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado que se mencionan para cubrir vacantes de su Cuerpo en el Gobierno General de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre último para la provisión de seis plazas de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, vacantes en el Gobierno General de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien nombrar para cubrir las mismas a los funcionarios del expresado Cuerpo que se relacionan seguidamente:

Don Manuel Romero Parrado (A03PG8011).
Don Cayetano Ruiz Jodar (A03PG14426).
Don José Luis Martínez Gómez (A03PG18193).
Don Juan Manuel Vacas Cabanillas (A03PG18561).
Don José Manuel Fernández Rodríguez (A03PG19498).
Doña Juana María Sanz Talayero (A03PG21572).

Todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de enero de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2476

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único número 2, letra a) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de enero de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.